



LIBERTAD Y DESARROLLO

**INFORME DE DIAGNOSTICO Y
PROPUESTAS SOBRE
TRANSPARENCIA E INFORMACION
AL PODER JUDICIAL**

Agosto de 2005

INDICE

	PÁG.
I. Introducción	03
II. Diagnóstico	06
II.1 Percepción del Poder Judicial en la sociedad	06
II.2 Transparencia e Información	14
III. Propuestas	27
III.1 Imagen del Poder Judicial	
Accountability y Transparencia	27
III.2 Imagen del Poder Judicial en materia de	
Corrupción: Proactividad en Probidad	39
IV. Conclusiones	47
V. Bibliografía	48

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto realizar un diagnóstico y presentar propuestas a la Corte Suprema, en materia de transparencia e información.

Libertad y Desarrollo desde sus inicios ha tenido entre sus prioridades el estudio y análisis del sector justicia, teniendo como norte fortalecer a nivel institucional la autonomía del Poder Judicial respecto de los poderes políticos, en la medida en que los tribunales de justicia son el espacio concreto en que se defienden y garantizan los derechos y libertades individuales al interior de la sociedad. En este sentido, el interés de Libertad y Desarrollo en la promoción de políticas públicas vinculadas al ámbito judicial ha cruzado en estos 15 años los más diversos temas, desde la política penitenciaria al proceso de reforma procesal penal, desde la revisión del actual esquema de acceso a la justicia hasta la necesidad de crear una jurisdicción tributaria, desde el proceso de reformas a la jurisdicción laboral hasta evaluar la implementación de un esquema de justicia vecinal, entre otros. Los últimos esfuerzos han estado centrados en el análisis de jurisprudencia emanada de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional y Tribunal de Libre Competencia, como asimismo en el estudio de las bases para una reforma procesal civil en conjunto con la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica.

En este sentido, vemos con preocupación la consistente pérdida de confianza del país en sus instituciones, como asimismo la incipiente percepción de hechos de corrupción al interior de las mismas por parte de la opinión pública. Dado nuestro especial interés por el estudio de los temas de justicia y el fortalecimiento del Poder Judicial, resulta de la mayor importancia analizar las causas y realizar propuestas al Poder Judicial frente a este fenómeno (pérdida de confianza y percepción de corrupción).

En este espíritu es que se enmarca el documento que se presenta a continuación. En el diagnóstico, se analizan diversos estudios que muestran la percepción de confianza de la ciudadanía respecto del Poder Judicial y de otras instituciones, como asimismo como se percibe el fenómeno de la corrupción en éstas. Al respecto, se puede observar no tan sólo consistencia en la negativa evaluación que existe del Poder Judicial, sino que ésta persiste progresivamente en el tiempo. Asimismo, se analiza en materia de transparencia e información el proceso normativo que ha vivido el país en este ámbito: el Informe de la Comisión Nacional de Ética Pública (1994), la Ley de Probidad (1999), la manera en que la nueva normativa ha operado en la práctica y cómo este proceso impacta o, en *stricto sensu*, puede impactar en el largo plazo, al Poder Judicial. También, se evalúan los canales formales de información existentes entre la ciudadanía y el Poder Judicial, en particular la forma en que se utiliza el portal de internet.

En la parte de propuestas, se analiza la forma de mejorar la imagen del Poder Judicial de cara a la ciudadanía y para ello se plantea la necesidad de adoptar indicadores judiciales de carácter periódico, permanentes y públicos, con el objeto de promover accountability y mayor transparencia en su actuar, permitiendo la evaluación ciudadana respecto de la forma en que el Poder Judicial realiza la labor que le ha sido encomendada por la sociedad. En efecto, entre las propuestas no tan sólo se detalla el sentido de los indicadores judiciales y ejemplos de estos, sino que se propone utilizar los canales de información disponibles, especialmente la página web del Poder Judicial, para darlos a conocer periódica y públicamente, en forma simple y comprensible para la ciudadanía. Asimismo, se propone la utilización de esta herramienta para dar a conocer distintos aspectos de la labor, función y servicios prestados por los tribunales de justicia a sus usuarios, buscando precisamente acercar el complejo proceso de hacer justicia a estos y a sus problemas judiciales concretos, en forma simple. En esta materia, se han tenido presente las buenas experiencias comparadas en el uso de los portales de internet de Poderes Judiciales y Cortes Supremas de países desarrollados como Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Singapur, entre otros; como también los

de otros como Argentina y Perú, que tienen experiencias exitosas que mostrar en este ámbito. Finalmente, se plantean algunos temas de carácter institucional para ser analizados, tomando la experiencia comparada como fundamento de las propuestas que se realizan.

La casi totalidad de las propuestas que se plantean en este documento, requieren para su implementación simplemente de decisiones de carácter administrativo por parte de la Corte, a través de la Dirección de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en coordinación con los Departamentos de Estudio y Comunicaciones de la Corte.

II. DIAGNÓSTICO

II.1 PERCEPCION DEL PODER JUDICIAL EN LA SOCIEDAD

La democracia es un sistema político cuya base fundamental es la legitimidad de que goza entre los ciudadanos. Esta funciona como una especie de colchón de seguridad para la democracia en los tiempos de crisis. Si un sistema democrático pasa por tiempos difíciles pero goza de gran legitimidad, la probabilidad que se sobreponga a la crisis es alta, en cambio si no cuenta con ésta las probabilidades de sobrevivencia son mucho más bajas. Es por esta razón que la legitimidad del sistema democrático es tan relevante.¹

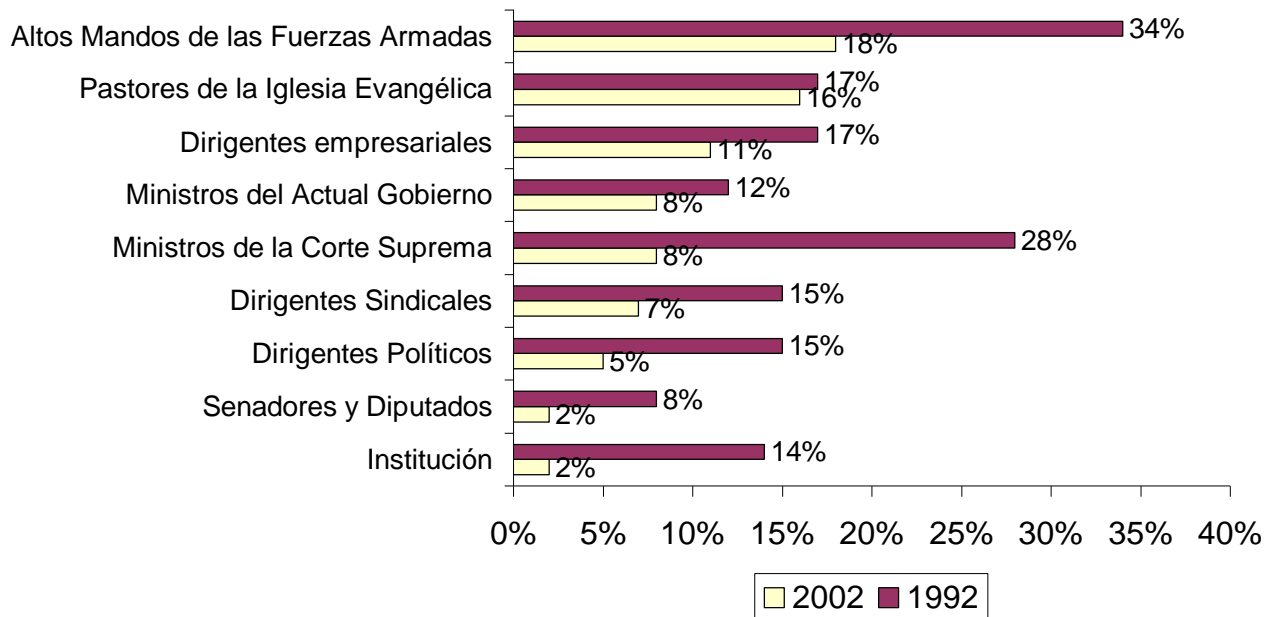
Con todo, la legitimidad del sistema democrático se basa en la legitimidad de que gozan cada una de las instituciones que lo conforman. Por lo tanto, las instituciones del sistema democrático tienen que cautelar la legitimidad de la que gozan como un aporte a la estabilidad del sistema democrático.

En nuestro país durante los últimos años las distintas instituciones han perdido en forma importante la confianza de los ciudadanos (Ver Gráfico 1). Por ejemplo, en el caso de los Ministros del Ejecutivo si en 1992, un 28% de la población declaraba tenerles confianza, en el 2002 este porcentaje bajó al 8%, en tanto la confianza en los Ministros de la Corte Suprema disminuyó de 15% a 7% y en los Senadores y Diputados de 14% a 2%.

¹ Lipset, Seymour Martín: Algunos Requisitos Sociales de la Democracia: Desarrollo Económico y Legitimidad Política, en: Batle, Albert: 10 Textos Básicos de la Ciencia Política

Gráfico 1

¿Cuál es el grado de confianza que tiene usted en las siguientes personas de acuerdo a esta escala? (% Mucha Confianza)

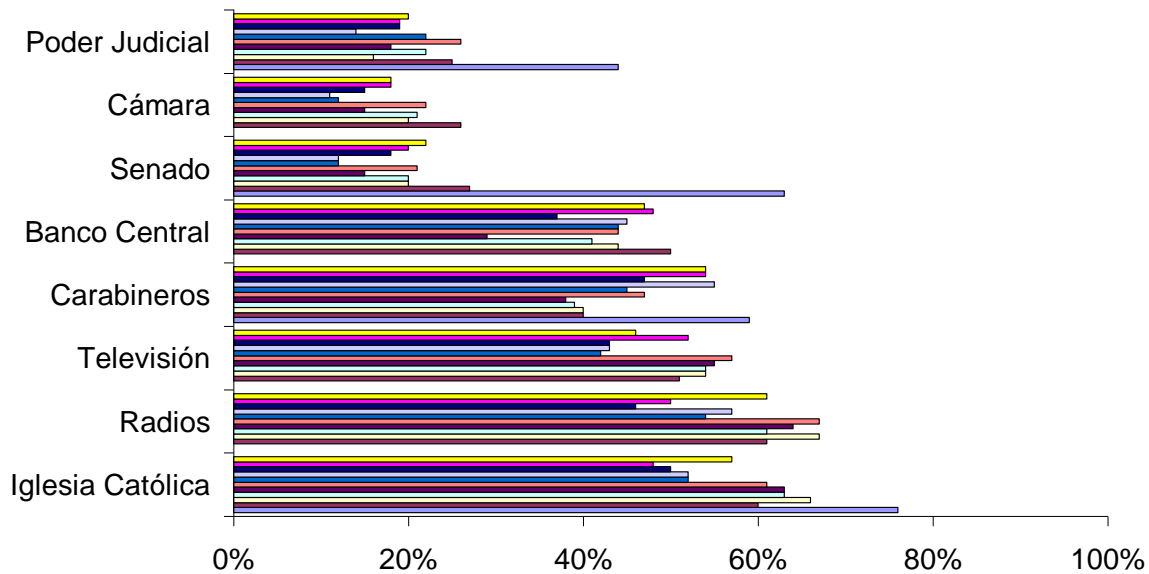


Fuente: Encuesta Centro de Estudios Públicos, Diciembre 2002.

Un panorama parecido se observa en la Encuesta del Centro de Estudios de la Realidad Contemporánea, según la cual el Poder Judicial está entre las instituciones en las cuales las personas más han perdido su confianza entre el año 1990 y el 2005. (Ver Gráfico 2)

Gráfico 2

Confianza en las Instituciones Políticas y Sociales (Suma "Mucha" y "Bastante Confianza")



Cuando se compara el grado de confianza que tienen las personas en el Poder Judicial en relación a otros países latinoamericanos el panorama tampoco es alentador. Según la encuesta Latinobarómetro que se realiza en toda Latinoamérica, el Poder Judicial chileno ocupa el décimo lugar en comparación con los demás países en relación a la confianza que le tienen los ciudadanos. A esto se suma el hecho que las personas que declaran tener “mucha” y “algo” de confianza en el Poder Judicial Chileno disminuyen de 35,6% en 1996 a 23,1% en el 2002.

**Cuadro 1: Confianza en el Poder Judicial
(% Mucho/ Algo)**

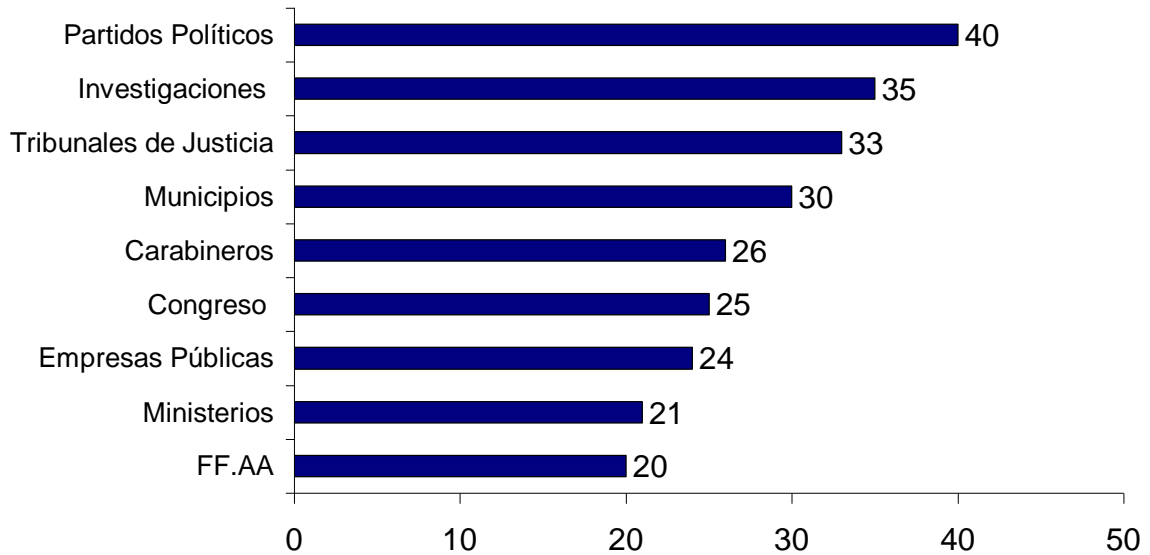
	1996	2002
Costa Rica	36,3	48,8
Uruguay	54,8	43,2
Honduras	33,8	37,4
Brasil	41	32,5
Venezuela	27,2	30,3
El Salvador	35,5	28,8
Nicaragua	42,7	27,1
Panamá	23,8	25,6
Colombia	31,9	23,3
Chile	35,6	23,1
Guatemala	34,2	22
Bolivia	24,8	19
México	18,9	17,3
Perú	24,8	16,5
Ecuador	31,1	12,3
Paraguay	44,2	10,3
Argentina	23,1	8,7

Fuente: Latinobarómetro, 2003

A estos datos se suma el hecho que según la Encuesta del Centro de Estudios Públicos del 2002, un 33% de la población considera que en el Poder Judicial hay mucha corrupción. (Ver Gráfico 3)

Gráfico 3

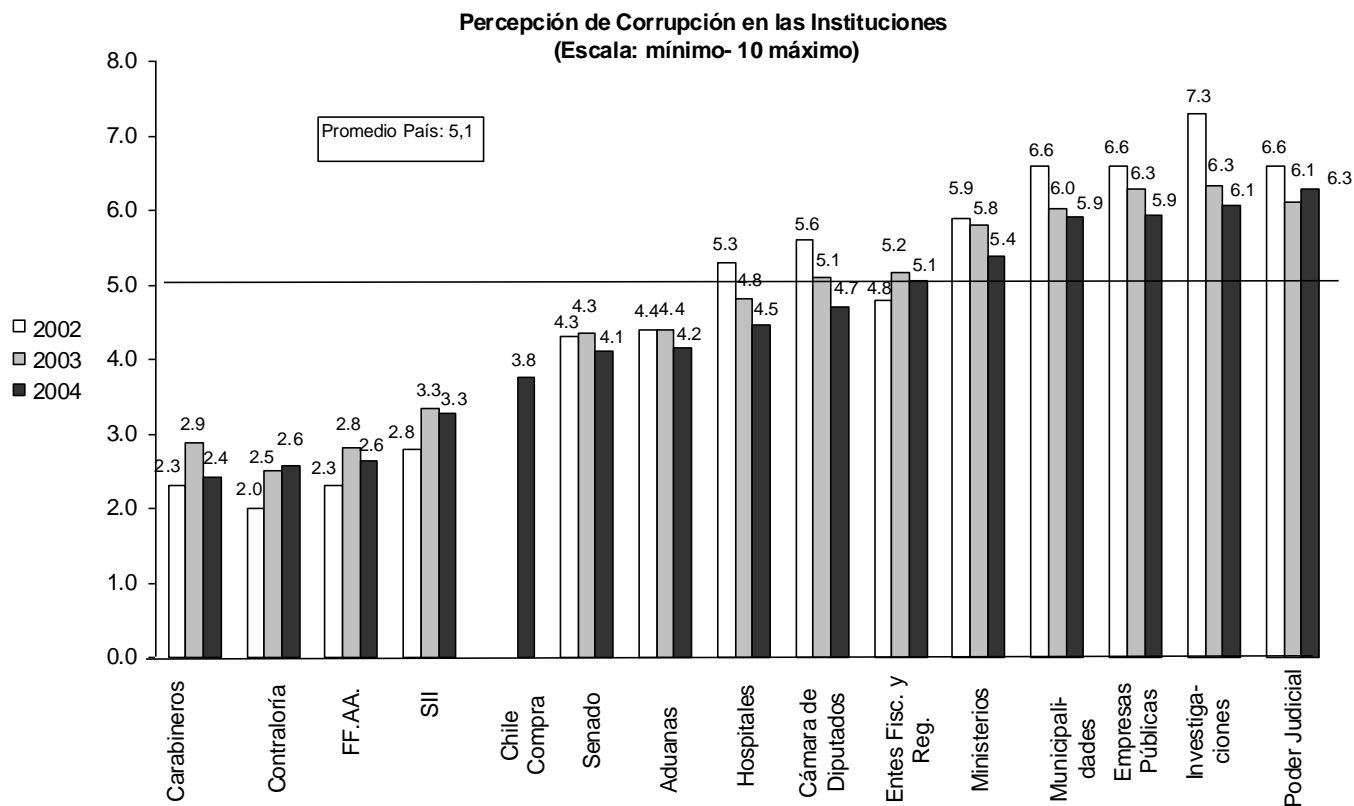
A continuación le voy a leer los nombres de algunas instituciones. ¿Cuán extendida cree usted que está la corrupción en cada una de ellas? (% Hay Mucha Corrupción)



Fuente: Encuesta Centro de Estudios Públicos

En tanto, en la Encuesta de Corrupción de Libertad y Desarrollo 2005 el Poder Judicial ocupa el primer lugar en cuanto a Percepción del Nivel Corrupción en las distintas Instituciones. (Ver Gráfico 4)

Gráfico 4



Fuente: Encuesta de Corrupción Libertad y Desarrollo

Según Lipset² la legitimidad se basa en las opiniones que tienen las personas tanto del sistema político en general como de las diferentes instituciones en particular. Por otra parte, la legitimidad puede crecer si las actuaciones del sistema o de las instituciones son eficientes. En este sentido la eficiencia aumenta en el largo plazo la legitimidad mientras que la ineficiencia erosiona la legitimidad de la

² Idem.

que goza tanto el sistema político como cada una de las instituciones. Por lo tanto, una primera razón para que las instituciones pierdan legitimidad es que su funcionamiento sea ineficiente.

Un segundo escenario de pérdida de legitimidad se produce cuando las instituciones se alejan de los ciudadanos. En una democracia las autoridades están mandatadas por los ciudadanos, por lo tanto, se deben a ellos. Sin embargo, en la práctica muchas de ellas funcionan de espaldas a la ciudadanía, en forma poco transparente y poco accesible. Por lo tanto, los ciudadanos sienten que las instituciones son una especie de “caja negra” y pierden la confianza en ellas.

Según el Estudio de Acceso a la Información Pública realizado por la Corporación Participa, la Corte Suprema de 8 peticiones de Información no entregó respuesta en 7 casos, y en un caso no se pudo entregar la consulta. En cuanto al Poder Judicial de 13 consultas 12 no se respondieron y un caso no se pudo entregar. Por lo tanto, el Poder Judicial no respondió ninguna de las consultas, siendo la institución pública peor evaluada en cuanto al acceso a información.³

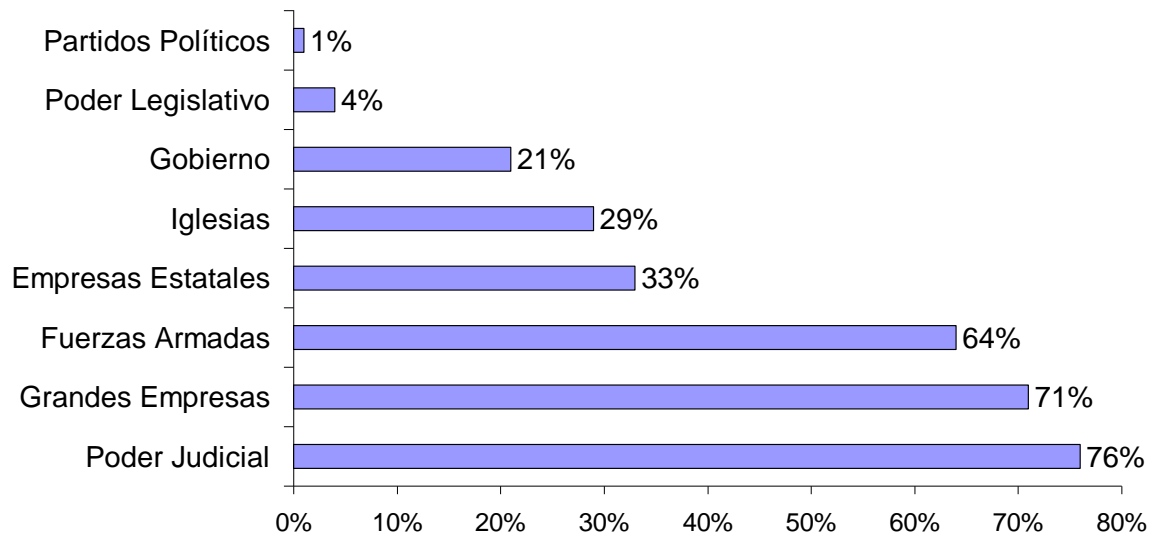
En tanto, según el estudio Barómetro de Acceso a la Información (2004)⁴, elaborado por la Universidad Diego Portales, el Poder Judicial es el frente informativo en el que existen mayores dificultades para acceder a información en Chile. (Ver Gráfico 5)

³ Fuente: Estudio de Acceso a la Información Pública, Corporación Participa, www.participa.cl

⁴ Encuesta a Periodistas y Editores

Gráfico 5

De Acuerdo a su experiencia profesional marque los tres frentes informativos en los que existen mayores dificultades para acceder a información en Chile?



Fuente: Barómetro al Acceso de Información, Universidad Diego Portales, 2004

De esta forma el Poder Judicial enfrenta actualmente un escenario en el cual ha disminuido severamente la confianza de los ciudadanos en él. En este sentido, tiene un problema de imagen que debe trabajar si quiere recuperar la legitimidad. Por otra parte, se observa que una de las falencias en el funcionamiento del Poder Judicial que pudiera estar afectando su imagen entre los ciudadanos es que es una institución que es percibida como lejana y poco transparente.

II.2 TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

La transparencia exige que los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil tengan acceso a información relevante y comprensible sobre la actuación de los poderes públicos, de modo que puedan evaluarlos y, eventualmente, exigir responsabilidades. De lo que se trata, por tanto, no es simplemente de la mera *entrega de información* a la ciudadanía; sino de un *análisis público* simple y comprensible.

Los principios que han orientado el debate en Chile sobre esta materia quedaron expuestos con claridad en el Informe de la Comisión Nacional de Ética Pública (1994). En este se sostiene que: “La probidad pública se aplica a la conducta de los agentes públicos, y se refiere a la *integridad* en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios y anexos a los cargos y funciones públicas. La integridad plantea fuertes exigencias en el recto cumplimiento de las normas que definen y regulan la actividad pública. Por esta razón, la integridad expresa la relación de la probidad hacia la conducta pública considerada en sí misma, y, por lo mismo, a su adecuación al código ético y jurídico que le sirve de fundamento. Sin embargo, en un régimen democrático, la integridad no es suficiente. En las democracias, la probidad se extiende a la *responsabilidad*, en su aceptación de obligación de agente público de *responder* por el desempeño de sus funciones ante la sociedad civil. La responsabilidad pública, en consecuencia, es la cualidad de aquel que da cuenta, ante quien corresponde, sobre el ejercicio de la función que le ha sido atribuida. De este modo, la responsabilidad es parte de la probidad, en relación a quien, en última instancia, está encargada de evaluarla y juzgarla: la ciudadanía (...) En las sociedades democráticas, esa evaluación requiere que las conductas y acciones, a través de las cuales se canalizan las funciones públicas, se realicen de tal modo que ellas estén siempre, salvo escasas excepciones, expuestas a la vista y el conocimiento de la sociedad civil. El carácter *transparente* de las funciones constituye un principio anexo a la integridad y la responsabilidad. En ausencia de disposiciones, mecanismos e instrumentos que hagan exigible la

transparencia, la probidad pública no puede ser sometida al escrutinio ciudadano y, en consecuencia, su mera enunciación es letra muerta. La *transparencia* se aplica a la totalidad de la función pública. Incluye, en consecuencia, al agente, la gestión y los actos públicos. Es sabido que los fenómenos de corrupción proliferan cuando las funciones públicas no son transparentes y escapan, por lo mismo, al control institucional y ciudadano⁵. En efecto, “el mejor mecanismo de control es la transparencia. La visibilidad y exposición pública de la gestión estatal, como de cualquier otra, favorece el escrutinio social al respecto, se erige en eficaz factor disuasivo y en nada obstruye o retrasa el debido trámite de los actos y procedimientos que se ejecutan a la luz pública”⁶.

Un recurso institucional esencial en el combate a la corrupción reside en el sistema de administración de justicia. Así, “Allí donde ésta resulta insuficiente o tardía, los avances para controlar la corrupción se hacen muy difíciles. Ahora bien, si ella misma no es ejemplo intachable de probidad y transparencia en su proceder, difícilmente se puede exigir y obtener tales comportamientos del resto de los agentes públicos y de la sociedad en general”⁷.

En esta materia, parece relevante, en primer lugar, analizar el proceso normativo que surge con posterioridad al Informe de la Comisión Nacional de Ética Pública, por el impacto que tiene o tendrá sobre el Poder Judicial en el largo plazo, en la medida en que la aplicación práctica de la normativa de transparencia está sufriendo serios cuestionamientos, los que están generando un ambiente proclive a hacer extensiva dicha normativa al Poder Legislativo y Judicial, hasta ahora, regulados en forma tangencial por esta. En segundo lugar, parece relevante evaluar los canales de información formales que utiliza actualmente el Poder Judicial con la ciudadanía, para analizar, en forma concreta, la manera en que la transparencia y el acceso a la información han sido abordados por la justicia.

⁵ Informe de la Comisión Nacional de Ética Pública: “Ética Pública: Probidad, Transparencia y Responsabilidad al servicio de los Ciudadanos”, Santiago de Chile, 1994, pp. 6 y 7.

⁶ Ibid., p. 34.

⁷ Ibid, p. 7.

II.2.1 Evolución normativa sobre transparencia y el derecho a la información: ¿regulación camino al Poder Judicial?

El derecho de acceso a la información quedó consagrado expresamente en la llamada *Ley de Probidad* (N°19.653, diciembre de 1999). Se trata de un cuerpo legal aplicable a los órganos de la Administración del Estado, modificatoria de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y a un conjunto de otras leyes⁸, que incorpora expresamente disposiciones que reconocen la publicidad de los actos administrativos de los órganos de la Administración, y los documentos que le sirven de sustento o complemento; y la obligación de los jefes de servicio de responder a los requerimientos de información de los ciudadanos, estableciendo un plazo para ello.

Sin embargo, se puede afirmar que la publicidad de los actos de los órganos del Estado, de sus fundamentos, de los documentos que les sirven de base y de los procedimientos que involucran, es un principio de rango constitucional, que la Ley N° 19.653 vino a refrendar en el ámbito legal, y que permite en definitiva, darle concreción o aplicación al derecho⁹. Siendo un principio fundamental es o debe ser rector de los actos de los órganos estatales, y debe tener como consecuencia el principio de transparencia, definido por la Ley N° 19.653 como aquel que consiste en “permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten”¹⁰.

⁸ Además de las reformas introducidas a la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado (N° 18.575), la Ley N° 19.653 modificó la Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional (N° 19.175), la Ley Orgánica de Municipalidades (N° 18.695), el Estatuto Administrativo (Ley N° 18.834), el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales (Ley N°18.883), la Ley Orgánica del Congreso Nacional (N° 18.918), el Código Orgánico de Tribunales, la Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local (N° 15.231), la Ley de Sociedades Anónimas (N° 18.046) y la Ley Orgánica del Banco Central (N° 18.840).

⁹ M. Fernández, *El Principio de Publicidad Administrativa*, Cono Sur, 2000, pp. 730-742.

¹⁰ Artículo 11 bis inc.2° Ley N° 18.575, agregado por la Ley N° 19.653.

Se exceptúan de esta publicidad los actos administrativos, documentos y antecedentes declarados secretos o reservados de conformidad a las normas del reglamento, sin perjuicio de lo establecido en leyes o reglamentos especiales.

Se entiende que están obligados por esta normativa, los órganos de la Administración del Estado, que de acuerdo a la misma ley, está constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

Junto con lo anterior, la ley ha contemplado un procedimiento judicial para reclamar por el no cumplimiento de sus normas. En este sentido, la ley consagra el derecho a requerir los antecedentes al jefe de servicio correspondiente, quien en el plazo de 48 horas deberá responder, ya sea entregando la documentación solicitada, o negándola en virtud de algunas de las causales específicas que ameritan su reserva. En efecto, los casos generales previstos por la ley para denegar legítimamente el acceso a la información son:

- a) “la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias”
- b) “el que la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”
- c) la oposición de terceros referidos o afectados por la información solicitada
- d) “el que la divulgación o entrega de los documentos o antecedentes requeridos afecte sensiblemente los derechos o intereses de terceras personas, según calificación fundada efectuada por el jefe superior del órgano requerido”
- e) “el que la publicidad afecte la seguridad de la nación o el interés nacional”¹¹.

¹¹ Inc. 11.

Finalmente, se precisa que los casos de secreto o reserva de la documentación y antecedentes que obren en poder de los órganos de la Administración del Estado” serán determinados por uno o más reglamentos¹².

Así también, se debe destacar la Ley N° 19.880 (mayo de 2003), que establece las bases de los procedimientos administrativos de los órganos del Estado y que complementa la Ley N° 19.653, específicamente en lo que se refiere a la publicidad y transparencia en la tramitación de los actos administrativos.

Con todo, estos esfuerzos legislativos se encuentran en la práctica muy restringidos, en la medida en que la Ley de Probidad, contempla, como ya se señaló, la posibilidad de establecer por la vía reglamentaria, los casos de secreto o reserva de la documentación y antecedentes que obren en poder de la administración del Estado. Esta facultad, ha hecho inoperante la garantía del derecho de acceso a la información. En efecto, tras la dictación del Decreto Supremo N° 26 de enero de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual ha dispuesto en su artículo 9°, que los órganos de la administración del Estado deberán clasificar los actos y documentos que generen como secretos o reservados en conformidad a los criterios del artículo 8°; numerosas reparticiones públicas han dictado sin demora resoluciones en este sentido, restringiendo administrativamente el derecho a la información.

En esta materia, la Contraloría General de la República en Dictamen N° 049883 de octubre de 2004, observó que en diversas resoluciones se excede la normativa a los efectos de la declaración del secreto o reserva, estableciendo materias de tal amplitud que no resulta admisible entenderlas amparadas por la regulación legal y reglamentaria que debe servirles de fundamento.

¹² Al respecto ver J. Contesse “El derecho de acceso a la información y el sistema jurídico chileno” en Litigio y Políticas Públicas en Derechos Humanos, Cuadernos de Análisis Jurídico, N° 14, UDP, Santiago, 2002, pp.201-233.

En la actualidad, existe un fuerte cuestionamiento a la manera en que están operando en la práctica la formativa sobre transparencia y acceso a la información. En efecto, existe un diagnóstico consensuado y transversal entre los diversos actores vinculados al tema, en cuanto a sistematizar dicha normativa en un cuerpo legal único, como asimismo, perfeccionar aquellos aspectos que están generando restricciones a las garantías establecidas en la Ley de Probidad.

En este sentido, se encuentra actualmente en el Congreso el proyecto de ley sobre *Acceso a la Información Pública* de autoría de los honorables senadores Gazmuri y Larraín (Boletín 3773-06, de enero de 2005), que tiene por objeto “suplir las manifiestas deficiencias prácticas de nuestra legislación sobre acceso a la información pública”.

Este proyecto de ley es relevante respecto de la materia que nos convoca: ha puesto de manifiesto la necesidad de considerar la regulación explícita de estas materias respecto del Poder Judicial. En efecto, se sostiene que: “este (...) sólo busca regular parte del derecho a la información, y específicamente al referido al acceso de la información de la Administración del Estado, y el Poder Legislativo, *quedando pendiente para la discusión parlamentaria, la forma de hacer extensivo tales principios a la actuación administrativa del Poder Judicial y los órganos que con ella colaboran*”.

En este sentido, desde el punto de vista de cómo este proceso evolutivo ha impactado al Poder Judicial, se debe señalar que el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, no enumera entre sus órganos a los Tribunales de Justicia. Por esta razón, se sostiene en virtud del texto expreso de la ley, que su ámbito funcional no fue regulado por el proceso que culminó en la Ley de Probidad.

Así las cosas, respecto al Poder Judicial, el derecho a recibir información se funda sólo en el artículo 9° del Código Orgánico de Tribunales. Esta norma señala que

“los actos de los tribunales son públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley”. De esta forma, disposiciones cuyo ámbito de aplicación es más restringido como el artículo 380° del mismo cuerpo legal (que señala la obligación del secretario de dar conocimiento, a cualquier persona que lo requiera, de todos los actos emanados de la Corte o Juzgado); el artículo 289° del Código Procesal Penal (que establece el derecho de toda persona a un juicio oral y público); o el artículo 2°, letra c), de la Resolución Exenta N° 396 del Ministerio de Justicia (que establece la obligación del defensor de mantener siempre informado al imputado) respaldan el carácter público de la información judicial. Asimismo, destacan otras normas como importantes excepciones al principio de publicidad, por ejemplo, los artículos 78° y 80° del Código de Procedimiento Penal, hasta hace poco vigente en la Región Metropolitana (que fundamentaba el secreto de la etapa sumarial); el artículo 756° del Código de Procedimiento Civil (que establece la reserva de los juicios de nulidad de matrimonio y divorcio); o el artículo 8°, inciso cuarto, de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (que enumera las razones por las cuales se puede mantener en reserva ciertos documentos o antecedentes)¹³.

II.2.2 Evaluación de los canales de información formales Poder Judicial-ciudadanía

Hoy en día se pueden encontrar básicamente cinco canales formales a través de los cuales el Poder Judicial entrega información a la ciudadanía, medios de comunicación social y expertos, respecto del rol que cumple. Estos son:

- Los propios juzgados y tribunales
- Memoria Anual del Poder Judicial.
- Discurso de inauguración del año judicial del Presidente de la Corte Suprema.
- Anuario de Justicia del INE.

¹³ M. Gutiérrez, El Acceso a la Información Judicial en Chile, 2004, CEJA, pp. 14-15.

- Página web del Poder Judicial.

a) Juzgados y Tribunales de Justicia

El más próximo de los canales de información e interacción que tiene el Poder Judicial con la ciudadanía (usuarios), es el uso que haga de sus propias dependencias. En este sentido, un estudio empírico del CEJA¹⁴, realiza una evaluación general negativa respecto del estado del acceso a la información judicial para los usuarios de los juzgados y tribunales elegidos como muestra en dicho estudio¹⁵ -entre los que se incluyó a la Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte Suprema- en diversas materias: ingreso a los recintos judiciales; datos básicos de jueces, horarios de atenciones y obligaciones de los jueces y funcionarios; derechos de los usuarios; acceso al mesón de entrada; acceso al estado diario; acceso a las salas de audiencia; acceso al funcionario en los horarios de consulta; publicación de las audiencias o alegatos; acceso a las resoluciones en un plazo razonable; información sobre los detenidos; forma de presentar el *habeas corpus* (recurso de amparo); realización de trámites simples; y procedimientos de quejas en contra de la atención de los funcionarios.

Con todo, en diversas materias, la evaluación de las unidades vinculadas al nuevo proceso penal es mejor.

b) Memoria Anual del Poder Judicial y Discurso de inauguración del año judicial.

La Memoria Anual del Poder Judicial entrega alguna información respecto del funcionamiento de este en materia estadística y presupuestaria. Sin embargo, esta

¹⁴ M. Gutiérrez, El Acceso a la Información Judicial en Chile, CEJA, 2004.

¹⁵ 3°, 5°, 9°, 12°, 15°, 18° civil de Santiago; 1°, 2°, 6°, 9°, 18°, 21°, 23°, 26°, 28°, 32° del crimen de Santiago; 4° de menores de Santiago; 6° laboral de Santiago; 3° de letras de Talca; 2° de menores de Talca; Corporación Administrativa del Poder Judicial de Talca; 3° civil de Valparaíso; 2° laboral de Valparaíso; juzgado de garantía de Valparaíso; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, Corporación Administrativa del Poder Judicial de Valparaíso; Juzgado de garantía de San Antonio; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Antonio; Juzgado de Garantía de Rancagua; Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua; Corte de Apelaciones de Santiago y Corte Suprema de Chile.

información es básica y presenta diversos inconvenientes: es extremadamente general, no presenta mayor análisis (no existe una valoración sobre la información proporcionada); si bien se presentan metas y objetivos institucionales, no se presentan los resultados; no existen comparaciones de series de tiempo que permitan observar la evolución de la información entregada, entre otros.

Por otra parte, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102° del Código Orgánico de Tribunales, el Presidente de la Corte Suprema debe dar cuenta anual del trabajo efectuado por la Corte Suprema y demás tribunales. En efecto, el Discurso de inauguración del año judicial, constituye una valiosa oportunidad para entregar información a la ciudadanía respecto de la marcha del Poder Judicial, sin embargo, y dado que es asimismo la oportunidad de plantear inquietudes y analizar ciertos temas relativos al Poder Judicial (fundamentalmente en su relación con los otros poderes del Estado), la información entregada es bastante limitada.

c) Anuario de Justicia del Instituto Nacional de Estadística

Entrega una gran cantidad de estadísticas relativas al funcionamiento del Poder Judicial, éstas muestran en términos generales, información respecto de ingresos y términos de causas, el tipo de causas que se discuten en el foro judicial, e incluso algunos aspectos cualitativos respecto del trabajo de los tribunales superiores de justicia (por ejemplo motivos de términos de causas).

Con todo, la información es insuficiente tanto desde un punto de vista académico, como ciudadano. Desde el punto de vista académico, en el sentido de que se entrega información respecto de un limitado número de variables, que aunque relevantes, no entregan los elementos suficientes para realizar un análisis serio sobre la marcha del Poder Judicial. Desde el punto de vista ciudadano, no se entrega información simple y de fácil comprensión para la ciudadanía y los medios de comunicación.

A diferencia de lo anteriormente expuesto, los avances que se ha hecho en términos de información en materia de Justicia Penal, son importantes, y el nuevo sistema, ya sea a través del Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública o por medio del Anuario Interinstitucional de la Reforma, genera estadísticas bastante sofisticadas y periódicas.

d) Página web del Poder Judicial: www.poderjudicial.cl

El portal de una institución como el Poder Judicial es hoy día fundamental para el acceso de los ciudadanos, como canal de información de especialistas, para las partes involucradas en los procesos, en fin, para los estudiantes y el resto de la sociedad en general.

En este sentido, el uso de esta tecnología genera igualdad de oportunidades para todos los habitantes de Chile, pues de otro modo sólo tiene acceso a información relativa al Poder Judicial quienes viven en la sede del tribunal. En efecto, la posibilidad de acceso ilimitado que brinda Internet, tiene que ver en gran medida con la transparencia y en su sentido más profundo, con un espíritu genuinamente democrático: el hecho de hacer justicia de cara a la opinión pública.

En la sección de propuestas que se desarrollan en este documento, juega un rol fundamental el buen uso que se pueda hacer del portal del Poder Judicial, en términos de aumentar la transparencia con que opera y generar mayor cercanía de la institución con los ciudadanos.

En este sentido, de lo que se trata ahora, entonces, es de analizar los contenidos de dicho portal y ver si acaso cumple o no con el estándar de transparencia e información que se ha fijado en este documento: entregar un *análisis público* simple y comprensible sobre la labor del Poder Judicial, para que de este modo la

ciudadanía pueda evaluar si está cumpliendo o no con sus tareas y de que forma lo está haciendo.

Para estos efectos se ha utilizado los conceptos de *existe*, *deficiente* o *inexistente* para describir si el portal entrega información sobre ciertos tópicos que a nuestro juicio debieran estar comprendidos en un portal del Poder Judicial. Para esto se ha observado la experiencia en contenidos de las páginas web de Poderes Judiciales y Cortes Supremas, en particular, extranjeras.

i. Información general sobre el Sistema Judicial Chileno

INFORMACION	ESTADO
Sistema Judicial chileno	
Organigrama, funcionamiento	<i>Deficiente</i>
Contacto telefónico y domicilio tribunales	<i>Existe</i>
Contacto por e-mail tribunales	<i>Inexistente</i>
Legislación relevante	<i>Deficiente</i>
Corte Suprema	
Historia	<i>Deficiente</i>
Misión y Objetivos	<i>Inexistente</i>
Preguntas frecuentes (designación, funcionamiento, remoción, horarios de trabajo, jueces, sueldos, etc.)	<i>Inexistente</i>
Composición	
Presidente de la Corte	<i>Inexistente</i>
Mensaje de bienvenida	<i>Inexistente</i>
Discursos y cuentas anuales	<i>Inexistente</i>
Presidentes pasados	<i>Inexistente</i>
Ministros actuales	
Curriculum y actividades docentes	<i>Inexistente</i>
Declaraciones de intereses	<i>Inexistente</i>
Discursos	<i>Inexistente</i>
Publicaciones	<i>Inexistente</i>
Ministros pasados	<i>Inexistente</i>
Escalafones y calificaciones	<i>Deficiente</i>
Llamados a concurso	<i>Existe</i>
Información ciudadana	<i>Deficiente</i>
Vistas 360°	<i>Inexistente</i>
Galería de Fotos	<i>Existe</i>
Links de interés nacional	<i>Existe</i>
Links de interés internacional	<i>Inexistente</i>

ii. Noticias y Publicaciones.

INFORMACION	ESTADO
Noticias y Publicaciones	
Boletín Diario/Semanal	<i>Deficiente</i>
Trabajo de la Corte diario/semanal	<i>Inexistente</i>
Calendario Judicial	<i>Inexistente</i>
Comunicados de prensa	<i>Existe</i>
Boletín Anual Estadístico	<i>Deficiente</i>
Publicaciones	<i>Inexistente</i>
Cursos y capacitación	<i>Existe</i>

iii. Biblioteca.

INFORMACION	ESTADO
Biblioteca	<i>Existe</i>
Sobre la Biblioteca	<i>Inexistente</i>
Política de uso de ella	<i>Inexistente</i>
Catálogo en línea	<i>Deficiente</i>
Política de canje	<i>Inexistente</i>
Bibliografía sobre Corte	<i>Inexistente</i>
Nuevos títulos	<i>Inexistente</i>

iv. Recursos jurídicos.

INFORMACION	ESTADO
Recursos Jurídicos	
Jurisprudencia	<i>Deficiente</i>
Autoacordados	<i>Deficiente</i>
Legislación	<i>Deficiente</i>
Análisis de fallos	<i>Inexistente</i>
Procedimiento Judicial	<i>Inexistente</i>
Fallos recientes	<i>Inexistente</i>
Fallos recientes de Cortes Apel.	<i>Inexistente</i>
Fallos recientes otros tribunales (nacionales y extranjeros)	<i>Inexistente</i>
Recursos para litigantes	
Programación de salas	<i>Existe</i>
Estados diarios	<i>Existe</i>
Consulta de casos	<i>Existe</i>

v. Información de interés ciudadano

INFORMACION	ESTADO
Cercanía con Ciudadanía	
Preguntas frecuentes	<i>Inexistente</i>
Funcionamiento institución	<i>Inexistente</i>
Información a estudiantes	<i>Inexistente</i>
Visitas a la Corte Suprema	<i>Inexistente</i>
Oportunidades de trabajo	<i>Existe</i>
Directorio telefónico	<i>Deficiente</i>
Reclamos del público	<i>Inexistente</i>
Participación ciudadana (encuestas, opiniones, etc.)	<i>Inexistente</i>

vi. Estadísticas y presupuesto

INFORMACION	ESTADO
Estadísticas	
Ingreso y término de causas	<i>Deficiente</i>
Distribución ingresos y términos	<i>Inexistente</i>
Causales de términos	<i>Inexistente</i>
Tiempo de duración de juicios	<i>Inexistente</i>
Tiempo de duración instancias	<i>Inexistente</i>
Tasa de congestión	<i>Inexistente</i>
Sentencias sin oposición	<i>Inexistente</i>
Ingresos y términos por juez	<i>Inexistente</i>
Porcentaje de vistas suspendidas	<i>Inexistente</i>
Sanciones a jueces y funcionarios	<i>Inexistente</i>
Jueces por 100.000 hbtes.	<i>Inexistente</i>
Asistencia de jueces	<i>Inexistente</i>
Personal auxiliar por 100.000 hbtes.	<i>Inexistente</i>
Informática	
Organos con sistemas informáticos	<i>Inexistente</i>
Cuentas de correo electrónico	<i>Inexistente</i>
Dotación de computadores	<i>Inexistente</i>
Presupuestaria	
Gasto Judicial Ejecutado	<i>Inexistente</i>
Relación con el PIB	<i>Inexistente</i>
Gasto por jurisdicción	<i>Inexistente</i>
Gasto Ejecutado y presupuestado	<i>Inexistente</i>
Distribución del Gasto Ejecutado	<i>Inexistente</i>
Evolución sueldos personal	<i>Inexistente</i>
Evolución personal administrativo	<i>Inexistente</i>
Gasto por habitante	<i>Inexistente</i>
Focalización del gasto (comunas pobres)	<i>Inexistente</i>

III. PROPUESTAS

III.1 IMAGEN DEL PODER JUDICIAL: ACCOUNTABILITY Y TRANSPARENCIA

Es profusa la literatura que ha buscado promover en los diversos Poderes Judiciales, la adopción de un sistema de información que permita saber en cada momento su situación y evolución¹⁶. Así, los sistemas de justicia de cada país recogen un conjunto de indicadores, más o menos desarrollados y sofisticados, que permiten evaluar su situación y dar cuenta de las labores realizadas durante un período.

Asimismo, la adopción de sistemas de información tiene valor desde el punto de vista interno y externo del Poder Judicial en la medida en que dan cuenta de la forma en que éste desempeña su labor y la forma en que está cumpliendo en forma eficaz y eficiente con el rol que se le ha encomendado. Eficaz, en el sentido de que está proveyendo los bienes públicos que se le pide que provea: paz social, certeza jurídica, jurisprudencia. Eficiente, en el sentido de que está aprovechando los recursos que se le entregan de la mejor manera posible (se debe considerar que los recursos destinados al Poder Judicial compiten con otras áreas prioritarias: educación, superación de la pobreza, salud, etc.). En este sentido, la evidencia comparada, muestra interesantes estudios empíricos de evaluación de eficiencia de tribunales de justicia. Sólo de esta forma el Poder Judicial se hace responsable frente a la sociedad del buen o mal cumplimiento de sus deberes (accountability)¹⁷.

¹⁶ Bibliografía relevante en esta materia se encuentra en el trabajo de Santos Pastor y Liliana Maspons, *Manual Cifrar y Descifrar o Indicadores Judiciales para las Américas* (2004); Informe del Vera Institute of Justice *Measuring Progress toward Safety and Justice: A Global Guide to the design of Performance Indicators across the Justice Sector* (2003); *Trial Court Performance Standards* del National Center for State Courts (1995); y Germán Gavarano, *Indicadores de desempeño judicial* (FORES, 2000).

¹⁷ S. Kittelsen y F. Forsund, "Efficiency Analysis of Norwegian District Courts", *Journal of Productivity Analysis*, 3, 1992, pp. 277-306; A. Lewin y otros, "Evaluating the Administrative Efficiency of Courts", *International Journal of Management Science*, 10, 1982, pp. 401-411; H. Tulkens, "Non-parametric Efficiency Analyses in Four Service Activities: Retail Banking, Municipalities, Courts and Urban Transit", *CORE discussion paper 9050*, 1990, Louvain-la-Neuve, Belgium; A. Ruiz, Aplicación del método de optimización DEA en la evaluación de la eficiencia técnica de las seccionales de la Fiscalía, *Documento CEDE 2004-12*, Universidad de los Andes,

Para el caso chileno, y como se desprende del diagnóstico, no se cuenta con indicadores judiciales públicos que sean satisfactorios. Ello genera dos inconvenientes. Primero, no permite obtener información respecto de las áreas que se están siendo efectivamente medidas a través de indicadores judiciales, y, a *contrario sensu*, aquellas en la que estos no se han desarrollado. Además, la falta de difusión, atenta contra la transparencia y contra el deber de los poderes del Estado de hacerse responsables de su actuación frente a la ciudadanía.

A continuación se establecen ciertos principios generales y ejemplos de indicadores judiciales que debieran ser diseñados, perfeccionados o reforzados en su caso, para el sistema judicial chileno, teniendo en mente su utilidad tanto desde el punto de vista interno (funcionamiento de la gestión del Poder Judicial) como externo (accountability respecto de la ciudadanía). Por otra parte, se señalan propuestas en la dirección de mejorar la transparencia y los estándares de información pública utilizando la página web institucional. Finalmente, se sugiere adoptar medidas en otras materias, que están estrechamente vinculadas a las otras propuestas.

La mayoría de estas propuestas requieren para su implementación simplemente de decisiones de carácter administrativo por parte de la Corte, a través de la Dirección de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en coordinación con los Departamentos de Estudio y Comunicaciones.

III.1.1 Indicadores Judiciales: base para el accountability judicial

Los indicadores judiciales permiten medir diversas dimensiones del proceso de hacer justicia:

Colombia; y F. Pedraja y J. Salinas, *“An assessment of the efficiency of Spanish Courts using DEA”*, Universidad de Extremadura, 1996, España.

- Los indicadores de insumo miden la cantidad y calidad de medios asignados a un cometido, por ejemplo, el porcentaje de gasto dedicado a justicia respecto del PIB o el porcentaje del presupuesto del Poder Judicial dedicado a gastos en personal.
- Los indicadores de producto miden el resultado inmediato que generan los insumos, por ejemplo, cuantas sentencias dictan los juzgados civiles.
- Los indicadores de resultado miden los efectos de un proyecto, programa o medida en los distintos beneficiarios, por ejemplo, cambios en el porcentaje de personas que acceden a la justicia.
- Los indicadores de impacto tienen un alcance mayor y se refieren a las consecuencias de estas medidas, por ejemplo, al porcentaje de reducción de la criminalidad que hayan conseguido.
- Un tipo específico de indicador, muy utilizado en la actualidad, es el indicador de referencia o *benchmark*, que compara los resultados de un sector con otro; por ejemplo, justicia con educación; una forma alternativa de comparación relaciona resultados obtenidos por unos órganos (o parte del sector), con otro que se considere entre los que obtienen mejor resultado dentro del mismo sector, y puede ser en un mismo país, o el mismo sector en otro país.

Como se puede observar, a veces las líneas que separan a unos de otros indicadores son poco nítidas y se debe delinear en forma precisa el objetivo que se persigue antes de la selección de un determinado indicador.

En términos desagregados, se puede encontrar entre los indicadores básicos mínimos, los siguientes:

- Medios y grados de utilización de los recursos asignados (medios presupuestarios, personal, retribuciones, infraestructura, tecnología).
- Independencia e imparcialidad.
- Litigiosidad, carga de trabajo y eficiencia de la demanda.
- Acceso a la justicia y ayuda legal.

- Producción, costos y eficiencia de la oferta.
- Duración y dilación.
- Calidad (de resoluciones judiciales, de los procesos, del trato a usuarios).
- Transparencia.
- Previsibilidad (seguridad jurídica).

En este sentido, se debe señalar que las potencialidades de la implementación y el uso periódico y permanente de los indicadores judiciales son significativas en diversas materias. De especial interés en áreas como:

- Asignación de recursos
- Discusión presupuestaria
- Medición del desempeño y políticas de incentivos
- Desarrollo y monitoreo de las reformas en marcha

Dado lo anterior, parece recomendable diseñar, perfeccionar o reforzar, un conjunto de indicadores para el sistema judicial de nuestro país. En este sentido, en materia penal, existe una experiencia exitosa que debe ser considerada no tan sólo para ser aplicada al resto de las jurisdicciones, sino para el sistema judicial completo. A continuación éstos debieran darse a conocer públicamente, en forma periódica con el objeto de que la ciudadanía pueda informarse de la situación del Poder Judicial, su evolución en el tiempo y si acaso cumple con sus objetivos y con las metas que se fija.

A continuación y a modo de ejemplo, se establece una muestra de indicadores judiciales que pueden ser elaborados. Entre estos se presentan indicadores en materia de medios presupuestarios del Poder Judicial, carga de trabajo de los jueces, seguridad jurídica y transparencia¹⁸.

¹⁸ Para estos efectos se ha seguido las proposiciones de Santos Pastor (2004).

Ejemplo de indicadores en materia de medios presupuestarios del Poder Judicial

Objetivos	Indicadores	Fuentes
Gasto en Justicia y PIB	Porcentaje del Gasto en Justicia sobre PIB	Presupuesto/ Estadísticas Judiciales
Gasto en Justicia y Gasto Público	Porcentaje del gasto en Justicia sobre el gasto publico total	Presupuesto/ Estadísticas Judiciales
Gasto en personal	Porcentaje del gasto dedicado a pagos al personal	Presupuesto/ Estadísticas Judiciales
Gasto en bienes y serv.	Porcentaje del gasto dedicado a compra de bienes y servicios	Presupuesto/ Estadísticas Judiciales
Gasto en inversiones	Porcentaje del gasto dedicado a inversiones	Presupuesto/ Estadísticas Judiciales
Gasto por habitante	Gasto por habitante	Presupuesto/ Estadísticas Judiciales

Ejemplo de indicadores en materia de carga de trabajo de los jueces

Objetivos	Indicadores	Fuentes
Ingresos por juez	Casos ingresados por juez. Valor y tasa de variación.	Estadísticas judiciales
Tasa de congestión	Congestión. Valor y tasa de variación. Distribución por materias	Estadísticas judiciales
Tasa de resolución	Resolución. Distribución por materias y jurisdicciones	Estadísticas judiciales
Sentencias sin oposición	Porcentaje de sentencias sin oposición. Valor y tasa de variación. Distribución por materia y jurisdicción	Estadísticas judiciales
Jueces y carga de trabajo	Porcentaje de jueces que sienten que la carga de trabajo como elevada o muy elevada. Valor y variación.	Encuesta a jueces
Funcionarios y carga de trabajo	Porcentaje de funcionarios que sienten que la carga de trabajo como elevada o muy elevada. Valor y variación.	Encuesta a funcionarios

Ejemplo de indicadores en materia de seguridad jurídica

Objetivos	Indicadores	Fuentes
Previsibilidad	Porcentaje de usuarios que afirman que la justicia es previsible	Entrevista a abogados y expertos
Confiabilidad	Porcentaje de usuarios que afirman que la justicia es confiable	Entrevista a abogados y expertos
Jurisprudencia	Porcentaje de usuarios que afirman que existen líneas jurisprudenciales claras o muy definidas	Entrevista a abogados y expertos

Ejemplo de indicadores en materia de Transparencia

Indicadores sobre transparencia en los procesos de selección de jueces, desempeño y disciplina

Objetivo	Indicadores	Fuentes
Selección de jueces	Porcentaje de expertos que considera que el proceso de selección de jueces es abierto y transparente	Panel de expertos que incluye abogados, jueces, académicos y periodistas
Quejas de usuarios	Porcentaje de usuarios que manifiestan saber que existe un proceso adecuado para registrar quejas por incumplimiento de los deberes profesionales del juez y otro personal del despacho judicial	Encuesta a usuarios
Transparencia del proceso disciplinario	Porcentaje de expertos que considera que el proceso disciplinario es transparente	Panel de expertos que incluye abogados, jueces, académicos y periodistas
Publicidad de funciones y responsabilidades judiciales	Porcentaje de usuarios y expertos que consideran adecuada la publicidad existente de los estándares sobre las funciones y responsabilidades del personal administrativo y judicial	Encuesta a usuarios. Panel de expertos.
Declaración de bienes de los jueces	Porcentaje de expertos que afirman que existe un sistema efectivo de declaración de bienes de los jueces	Panel o encuesta de expertos
Mecanismos de auditoría externa	Porcentaje de expertos que afirman que existe un escrutinio externo e independiente efectivo	Panel o encuesta de expertos

Indicadores sobre transparencia de los procesos y resoluciones judiciales

Objetivo	Indicadores	Fuentes
Acceso usuario a causas	Porcentaje de usuarios que dicen tener acceso adecuado al estado de las causas	Encuesta a usuarios
Cantidad de audiencias públicas	Porcentaje de audiencias abiertas al público	Estadísticas judiciales, Expedientes
Calidad de publicidad de audiencias	Porcentaje de usuarios que consideran que la publicidad de las vistas o audiencias es adecuada	Encuesta a usuarios Observación directa de expertos
Transparencia de los procesos judiciales	Porcentaje de usuarios que afirman que los procesos judiciales son transparentes	Entrevistas a abogados y expertos
Publicidad de resoluciones judiciales	Porcentaje de usuarios que afirman que la publicidad de las resoluciones es buena o muy buena	Entrevistas a abogados y expertos
Información decisiones Corte Suprema	Porcentaje de usuarios que consideran insuficiente la información de las decisiones de la Corte Suprema	Encuesta a abogados, jueces, académicos y periodistas
Información decisiones Corte de Apelaciones	Porcentaje de usuarios que consideran insuficiente la información de las decisiones de las Cortes de Apelación	Encuesta a abogados, jueces, académicos y periodistas

III.1.2 Transparencia: De la información a la evaluación ciudadana

a) Proactividad en transparencia: Mejorar el uso de la página web del Poder Judicial.

Un buen instrumento para llevar a cabo una política proactiva de transparencia es el uso de la página web del Poder Judicial. Si se analizan los portales de los Poderes Judiciales y de las Cortes Supremas extranjeras -de países desarrollados como en vías de desarrollo-, se puede observar la gran cantidad de información y análisis que se entrega a la ciudadanía.

Dicha experiencia puede ser considerada a la hora de perfeccionar el portal del Poder Judicial chileno en la línea que propone este documento.

i. *Estadísticas periódicas sobre labor jurisdiccional, indicadores de desempeño, cumplimiento de metas, etc .*

En esta materia, se puede observar la experiencia de Perú, cuyo portal del Poder Judicial entrega información estadística trimestral actualizada e información trimestral respecto de indicadores de desempeño para el Poder Judicial¹⁹.

Otro caso que se debe considerar es el portal de la Corte Suprema de Canadá que cuenta con información estadística relevante. Destaca el Boletín Estadístico del período 1994-2004, que analiza los aspectos más relevantes y en forma detallada de la labor jurisdiccional de la Corte Suprema (por ejemplo tiempos de duración por instancia) ²⁰.

ii. *Dictámenes y Resoluciones sobre materias relevantes de la administración del Poder Judicial.*

¹⁹ Al respecto ver www.pj.gob.pe/transparencia/estadistica2004.asp

²⁰ Al respecto ver portal de la Corte Suprema de Canadá en: www.scc-csc.gc.ca/information/statistics/index_e.asp

En el caso de Argentina, el Consejo de la Magistratura de la Nación le ha encomendado al Centro Digital de Documentación Judicial (CENDDOJ) que amplíe la información general contenida en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, para facilitar el mayor acceso a los dictámenes y resoluciones que se toman en su ámbito. En el portal se encuentra el espíritu del mandato entregado en materia de transparencia: “la publicidad de los datos registrados y de los actos originados en los Poderes del Estado corresponde a un principio republicano que debe ser especialmente reconocido en orden a la transparencia de la gestión de este Consejo de la Magistratura”²¹

A través de este portal se puede acceder a información de la administración del Poder Judicial argentino tales como presupuesto: monto anual y estado mensual de ejecución; compras y contrataciones: órdenes de compra, bienes adquiridos y servicios contratados, y sus montos; el plan anual de compras y contrataciones; llamados a licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas; registro de proveedores y sanciones aplicadas.. Asimismo, se entrega información relativa a los consejeros y funcionarios del Consejo de la Magistratura, en especial, en lo relativo a la declaración jurada patrimonial²².

iii. Jurisprudencia e información sobre conceptos jurídicos.

Tanto el portal del Poder Judicial de Perú como el de Alemania son ejemplo de un sistema sofisticado de búsqueda de Jurisprudencia donde se entrega la posibilidad a los usuarios (en algunos casos mediante claves), de acceder a esta búsqueda en forma simple y rápida²³.

21 Al respecto ver (Res. CM Nro. 323/03) CENDDOJ en www.pjn.gov.ar

22 Idem.

23 Perú. www.pj.gob.pe/jurisprudencia/paginas/SJUacceso.aspx.

Alemania. www.bundesgerichtshof.de

En el caso del portal judicial de Perú, también se establece la posibilidad de acceder a un Diccionario jurídico en el cual se pueden encontrar cientos de conceptos jurídicos²⁴.

iv. Información sobre funcionamiento de la institución. Preguntas frecuentes.

Uno de los contenidos clave de un portal del Poder Judicial dice relación con la entrega de información en forma simple acerca del funcionamiento de la institución.

Se debe considerar la entrega de información relativa a las distintas instancias en que está compuesto, el organigrama institucional, la división de jurisdicciones, las normas legales que la regulan, desarrollo histórico de la institución, etc. La experiencia de los portales judiciales de Estados Unidos, Canadá (Corte Suprema) e Inglaterra (House of Lords) muestran que no tan sólo se abordan los temas descritos desde el punto de vista del contenido, sino que desde el prisma de un usuario que no está habituado a conceptos jurídicos sofisticados²⁵.

Una forma de abordar lo anterior en forma complementaria es la implementación de un sistema de preguntas frecuentes (FAQ o *frequently asked questions*) a través de las cuales se especifica en forma simple aspectos relativos al esquema de nombramiento y remoción de jueces, remuneraciones, contactos y directorios telefónicos, orientación frente a problemas jurídicos, etc. En este sentido, los portales judiciales de Estados Unidos, España (Consejo General del Poder Judicial) y Reino Unido (House of Lords) tienen un sistema de preguntas frecuentes bastante bien logrado²⁶.

v. Reclamos del público sobre comportamiento funcionario.

²⁴ Al respecto ver www.pj.gob.pe/djuridico/diccionario.html

²⁵ Al respecto ver experiencia de Estados Unidos en www.uscourts.gov/about.html; Canadá en www.scc-csc.gc.ca/AboutCourt/role/index_e.asp y Reino Unido (House of Lords) en www.parliament.uk/about_lords/what_the_lords_do.cfm

²⁶ Al respecto ver para el caso de Estados Unidos: www.uscourts.gov/faq.html; para el caso de España www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/cgpi/principal.htm; y, para el caso del Reino Unido (House of Lords): www.parliament.uk/faq/faq2.cfm

El portal del Consejo General del Poder Judicial de España tiene un sistema de presentación de reclamos del usuario frente al mal comportamiento de funcionarios del mismo. Se entrega información básica respecto de la presentación del reclamo, la posibilidad de imprimir un formulario o enviarlo vía formulario on-line, entregándose también estadísticas de reclamos²⁷.

vi. Trámites por internet: E-services y firma digital.

Otra propuesta apunta a avanzar en el tema del envío electrónico de documentos (e-filing) y la presentación de escritos simples on-line, mediante formularios tipo. La Corte Suprema debiera dar el ejemplo, y comenzar a ocuparse –como están haciendo otras Cortes Supremas como la de Singapur²⁸–, de lo referente a la presentación electrónica de escritos, sobre la base del sistema de firma digital, esquema similar al utilizado en el Reino Unido²⁹.

b) Proactividad en transparencia: Apertura a la sociedad y a la comunidad académica.

i. Centros de análisis de temas específicos.

En el portal del Consejo General del Poder Judicial de España se puede acceder al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Este observatorio es fruto de un Convenio suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Asuntos Sociales de España; y busca coordinar el tratamiento y estudio de un tema cuyo conocimiento y análisis está disperso entre diferentes órganos estatales. El Observatorio tiene por objeto la

²⁷ Al respecto ver: www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/cgpi/principal.htm

²⁸ Al respecto ver <http://info.efs.com.sg/default.htm>

²⁹ Al respecto ver www.hmcourts-service.gov.uk/onlineservices/index.htm

defensa, garantía y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y las ciudadanas³⁰.

ii. Investigación externa en la Corte Suprema.

Es tradicional que las Facultades de Derecho de las Universidades más prestigiosas del mundo, ofrezcan programas de investigación a académicos o docentes de otras Universidades para pasar un determinado período de tiempo investigando algún tópico que sea del interés del postulante. Algunos profesores de Facultades de Derecho chilenas lo han hecho a través del Programa *Visiting Scholar, Visiting Researcher* o *Visiting Fellow* de distintas universidades extranjeras. En este sentido, la Corte Suprema de Estados Unidos tiene un programa similar, en que se recluta a profesionales destacados para trabajar en investigaciones o proyectos que sean de interés tanto para éste como para la Corte³¹.

iii. Abrir las puertas al público: Sistema de Visitas a la Corte Suprema .

Así como para el Día del Patrimonio Cultural, el Palacio de Tribunales chileno es abierto al público, otros poderes judiciales tienen una política explícita y permanente de visita –sea con motivos académicos, turísticos o educativos- a los tribunales de justicia. En los portales judiciales de las Cortes Supremas de Canadá y Singapur se encuentra información detallada respecto de los programas de visitas, mapas, visitas guiadas, días y horarios de atención, etc³².

³⁰ Al respecto ver www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/cgpi/principal.htm

³¹ Al respecto ver www.fellows.supremecourtus.gov/index.html

³² Para el caso de Canada ver www.scc-csc.gc.ca/visitcourt/index_e.asp y Singapur ver www.supcourt.gov.sg/

III.1.3 Otros temas institucionales.

a) “Law Clerks”

En la línea de dotar a la Corte Suprema y al Poder Judicial de personas altamente calificadas y que contribuyan a mejorar la calidad del trabajo que se le entrega a la sociedad es que se debe estudiar el establecimiento de un sistema que permita que los mejores egresados de las Facultades de Derecho, hagan una práctica – limitada en el tiempo- en la Corte Suprema (eventualmente en las Cortes de Apelaciones), para colaborar con los ministros, al estilo de lo que ocurre en muchas Cortes del mundo (En los Estados Unidos de Norteamérica, la limitación en el tiempo tiene el sentido de que los ministros no terminen delegando su trabajo en los *law clerks*).

En esta materia Canadá y Estados Unidos han implementado programas bastante exitosos y en los que se entrega información detallada en materia de postulación, descripción del trabajo y remuneración del cargo³³.

En el esquema actual, una alternativa es permitir que la práctica profesional requerida para obtener el título de Abogado, y que se realiza en las Corporaciones de Asistencia Judicial y Fundación de Asistencia Legal de la Familia, pueda ser realizada bajo este mecanismo.

b) Fundación Corte Suprema

La Sociedad Histórica de la Corte Suprema³⁴ de Estados Unidos fue fundada en 1974 por el ex Presidente de la Corte Suprema Warren E. Burger, quien fue su primer presidente honorario. Es una organización sin fines de lucro dedicada a la preservación y difusión de la historia de la Corte Suprema de ese país. Realiza su misión mediante programas educacionales públicos, publicación de libros y otros materiales, investigaciones históricas y recolección de antigüedades y otros

³³ Al respecto ver Canadá. www.scc-csc.gc.ca/aboutcourt/lawclerks/LawClerk_e.asp y Estados Unidos. <https://lawclerks.aocourts.gov/>

³⁴ Al respecto ver www.supremecourthistory.org/

artefactos relacionados con la historia de la Corte. Estas actividades, entre otras, permiten incrementar el conocimiento de la sociedad acerca de la contribución de la Corte Suprema a la herencia jurídica americana. El financiamiento de las actividades mencionadas se lleva a cabo mediante contribuciones de sus miembros, venta de souvenir y donaciones.

La “Society and Street Law Inc.”, brinda el Instituto de Verano de la Corte Suprema para profesores del colegio secundario. A través del mismo se logra incrementar el conocimiento sobre el sistema judicial a nivel secundario, alcanzando a los estudiantes cuando se encuentran desarrollando sus conocimientos acerca de sus derechos y deberes como ciudadanos.

Diversas publicaciones de la Sociedad presentan la historia de la Corte de una manera accesible para estudiantes como lectores en general. Además, la Sociedad publica un newsletter trimestral para sus miembros que contiene pequeñas historias sobre la Corte y actualizaciones acerca de los programas y actividades de la Sociedad. El presidente de la Corte Suprema es el Presidente Honorario de la Sociedad.

III.2 IMAGEN DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN: PROACTIVIDAD EN PROBIDAD

En cuanto a la Corrupción hay que recalcar que el Poder Judicial, según lo muestran los datos de la Encuesta de Corrupción Libertad y Desarrollo 2005, enfrenta primeramente un desafío en cuanto a la Percepción de las personas., ya que ocupa el primer lugar en cuanto al Nivel de Percepción de Corrupción. Sin embargo, cuando se pregunta si se conoce en forma directa un caso de corrupción pasa a ocupar el quinto lugar, precedido por Municipalidades, Empresas Públicas, Ministerios y Entes Fiscalizadores y Reguladores.

Por lo tanto, el primer paso es mejorar la percepción de las personas, para lo cual es importante avanzar en la transparencia de las actuaciones del Poder Judicial y su cercanía con las personas.

Otro tema es específicamente el combate a la corrupción dentro del Poder Judicial. En esta materia se debe analizar:

a) Comisión de Ética del Poder Judicial

En autoacordado de agosto de 2003 se estableció la Comisión de Control Ético y Funcionario de la Corte Suprema, la cual tiene por objeto según señala el documento “Principios de Ética Judicial” que la establece, “prestar cooperación al Pleno de ese tribunal para el ejercicio de sus potestades disciplinarias y en la prevención, control y corrección de conductas del personal judicial reñidas con la probidad y la moral”.

Esta comisión constituye un valioso aporte de cara a la observación de ciertos principios y reglas por parte de los miembros del Poder Judicial y auxiliares de la administración de justicia en el desempeño de sus labores. Sin embargo, existe una serie de ámbitos que merecen ser revisados y que se analizan a continuación.

Primero, esta Comisión no tiene atribuciones jurisdiccionales, y sólo constituye una institución asesora del Pleno en el ejercicio de sus potestades disciplinarias. Ello le resta eficacia práctica al trabajo. Si bien es razonable pensar que si se proporcionan al Pleno antecedentes graves respecto del comportamiento de un funcionario, las sanciones disciplinarias contra éste serán altas, es posible que ello no sea siempre así, no tan sólo porque la aplicación de medidas disciplinarias entre pares o entre personas que se encuentran en una posición de igualdad relativa ha demostrado ser un mecanismo poco efectivo a la hora de aplicar sanciones, sino porque el procedimiento diseñado (reserva y secreto) no genera los incentivos adecuados para que los tomadores de decisiones (pares) tomen las

decisiones adecuadas. En efecto, en el numeral 16° del documento se establece que “Con cada uno de los asuntos en que intervenga la Comisión se abrirá un cuaderno reservado (...) En el se agregarán correlativamente los antecedentes relativos a la situación de que se trate, y se dejará constancia de todas las actuaciones que se realicen”. Asimismo, se establece en el numeral 19° que “Transcurridos tres meses desde que se haya producido el término del asunto, ya sea por haberse evacuado el informe correspondiente u ordenado su archivo, se microfilmearán los antecedentes reunidos los que luego serán destruidos completamente”. Así las cosas, no existe simetría de información entre la Comisión, el Pleno y la ciudadanía. Así las cosas, no es necesariamente cierto que antecedentes graves, se transformen en sanciones graves.

En segundo lugar, parece razonable revisar lo establecido en el numeral 21°, en la medida en que se establece que “La circunstancia de que los integrantes de la Comisión de Ética y Disciplina hayan intervenido en las indagaciones o actuaciones que lleve a cabo aquella o que concurran al informe que fuere pertinente, no los inhabilitará para pronunciarse sobre la materia como miembros del Tribunal Pleno”. Al respecto, no parece apropiado que quien ha participado en la investigación de los hechos y por tanto, tiene una definición respecto de lo sucedido participe en la etapa de juzgamiento de los mismos. Más aún, si la Comisión está integrada por cerca de la cuarta parte de los miembros que deberán decidir entre aplicar o no una sanción (Pleno).

En tercer lugar, la Comisión debiera tener un rol fuertemente proactivo en el ámbito de la prevención de conductas reñidas con la ética y la probidad. En este sentido, parece necesario desarrollar un esfuerzo permanente por entregar pautas y estándares de comportamiento a los jueces y demás miembros del Poder Judicial.

Se puede encontrar una experiencia valiosa en esta materia en Estados Unidos³⁵. Los jueces federales deben cumplir con las Normas de Conducta Profesional – conjunto de principios y pautas- establecidas por la Comisión Judicial Federal. Las Normas de Conducta Profesional –y las resoluciones que las interpretan- proporcionan asesoramiento para los jueces en asuntos de integridad e independencia judicial, diligencia e imparcialidad judicial, actividades extrajudiciales lícitas y el evitar la falta de decoro o aún la apariencia de la misma. Los jueces pueden recibir asesoramiento en asuntos de ética con la ayuda del Comité de Normas de Conducta Profesional de la Comisión Judicial. Ese comité de jueces está autorizado tanto para redactar las normas de conducta como para presentar resoluciones escritas de asesoramiento para los jueces y empleados del ramo judicial. El comité también publica ciertas resoluciones de asesoramiento con base en los hechos relacionados con una solicitud específica. Las resoluciones publicadas no identifican al juez o jueces que solicitan la opinión de asesoramiento y están a disposición de la judicatura por escrito en formato electrónico o tradicional.

Para evitar conflictos de intereses económicos, la ley federal exige que todos los jueces –así como también otros altos funcionarios del gobierno- presenten informes anuales de declaraciones financieras que enumeren sus activos, pasivos, puestos, regalos y reembolsos (y los de sus cónyuges e hijos menores de edad). Los informes financieros de los jueces federales y de ciertos funcionarios del ramo judicial los guarda la Oficina Administrativa de los Tribunales Federales de los Estados Unidos y están disponibles para el público a petición de los interesados.

Por otra parte, los jueces no podrán participar en actividades políticas, el ejercicio del derecho o en los negocios (salvo inversiones). Pero pueden dedicar tiempo al servicio público y a actividades educativas. En efecto, los jueces federales tienen la reputación de prestar servicio a la abogacía mediante sus escritos, oratoria y

³⁵ Al respecto ver El Sistema Federal Judicial en los Estados Unidos, Oficina Administrativa de los Tribunales de Estados Unidos, 2000.

enseñanza. Este importante papel se reconoce en las normas de conducta profesional que anima a los jueces a que participen en actividades para mejorar las leyes, el ordenamiento jurídico y la aplicación de justicia. El ingreso recibido por actividades extrajudiciales, tales como la enseñanza, se limita al 15% del salario del juez.

En este sentido, algunas de estas pautas debieran ser recogidas y el Poder Judicial chileno hacer una definición mínima y pública respecto de las obligaciones de quienes son designados ministros y jueces en una serie de materias relevantes vinculadas estrechamente a la labor jurisdiccional. Otra experiencia comparada interesante es la de la Corte Suprema de Canadá, la que ha adoptado el principio del *proactive disclosure*, es decir, ser proactivo en la divulgación voluntaria de cierta información relevante de los miembros del Poder Judicial a la ciudadanía.

En efecto, entre las materias que cabe considerar para el caso chileno se encuentran:

- *Publicitar las declaraciones de intereses de los Ministros y jueces.* La Ley de Probidad hizo extensiva al Poder Judicial la obligación de realizar una declaración de intereses. En este sentido, se propone que las declaraciones de intereses de todos los ministros y jueces del Poder Judicial estén disponibles para la ciudadanía en el portal de internet.
- *Audiencias Públicas.* Se propone reglamentar la práctica de realizar audiencias públicas para asuntos de máxima importancia institucional, para que la Corte pueda hacer justicia de cara a la ciudadanía. Uno de los temas que debe ser discutido en esta materia, es la televisación de las audiencias. En esta materia, también se puede dar la posibilidad de que se sigan las audiencias por Internet.
- *Viajes y licencias.* Se podrían divulgar en forma proactiva los viajes de carácter oficial que realizan los ministros de los tribunales superiores de justicia (eventualmente los jueces), estableciendo claramente el objeto del

viaje y el origen y destino de los fondos. Asimismo, se debe divulgar la información relativa a las licencias que se solicitan.

- *Actividad académica.* Debe considerarse especialmente la actividad docente de los miembros del Poder Judicial: qué es lo que se puede realizar, sus límites; y, el lugar, remuneración y tiempo que se dedica a esta actividad.

b) Ministerio Público Judicial

Se está discutiendo actualmente en el Congreso el proyecto de ley que modifica la regulación del Ministerio Público Judicial, del régimen disciplinario del Poder Judicial y del Recurso de Queja (Boletín N° 3791-07, enero de 2005) que tiene por objeto establecer importantes modificaciones al sistema disciplinario del Poder Judicial. En este sentido, y dado el actual esquema judicial chileno, el proyecto está bien enfocado y tiene la potencialidad de tener un impacto relevante en la conducta de los miembros del Poder Judicial. Asimismo, entrega herramientas a los usuarios del sistema para poder canalizar las faltas y abusos cometidos por funcionarios judiciales, estableciendo un procedimiento transparente y permanente para ello, lo cual puede tener un impacto positivo desde el punto de vista del control ciudadano sobre el Poder Judicial, materia latamente discutida a lo largo de este documento.

En efecto, los aspectos destacados del proyecto son:

i. Fortalecimiento del Ministerio Público Judicial, estructura interna especialmente dedicada a la prevención, investigación y eventual propuesta de sanciones, respecto de los actos relativos a la disciplina judicial. Con ello se busca fortalecer la probidad y el buen comportamiento en el ejercicio de la función judicial, tanto de Ministros y jueces como de auxiliares de la administración de justicia y empleados judiciales.

ii. Establecimiento de un canal (fiscales judiciales) al que puede recurrir cualquier ciudadano, en miras a denunciar toda falta o abuso en la conducta de los funcionarios judiciales, estableciéndose incluso la obligación para los fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, de tener diariamente una audiencia pública destinada a oír las quejas verbales o escritas que cualquier persona quiera interponer contra algún funcionario sobre el cual detente facultades disciplinarias.

iii. Recurso de queja. Se modifica la actual regulación del recurso de queja, entregando tanto el conocimiento del recurso mismo como su correlativa sanción – en los casos en que ésta sea la amonestación privada- al mismo órgano. Si la sala que conoce del recurso estima que por la naturaleza de la falta o abusos cometidos correspondería aplicar una sanción superior, pasará los antecedentes al tribunal pleno.

iv. Visitas. Se compatibiliza el sistema de visitas ordinarias con la función asignada a la fiscalía judicial, transformándola en una herramienta de gran utilidad para el cumplimiento de su cometido.

c) Encuesta de Corrupción

Contar con mediciones del fenómeno de corrupción es importante ya este tipo de estudios permite establecer cómo evolucionan los niveles de corrupción en el tiempo, además permite conocer cuál es la naturaleza específica del fenómeno de la corrupción en cada institución, saber cómo opera, y en qué lugares se produce. Por otra parte, las mediciones de corrupción pueden alertar en caso de un aumento, ya que una vez que ésta se ha extendido, es mucho más difícil combatirla, porque los grupos que se han beneficiado de ella se opondrán a las reformas necesarias.³⁶ En la misma línea las mediciones de corrupción sirven como una evidencia de la gravedad del problema, entregándole las herramientas

³⁶ Rose- Ackerman, Susan: “La corrupción y los Gobiernos, causas, consecuencias y reforma”, Editorial Siglo Veintiuno, Madrid, 2001.

necesarias a los reformadores. La cuantificación del fenómeno puede movilizar además a la opinión pública para que apoye los cambios necesarios. Por otra parte, las mediciones sirven para orientar las prioridades de las reformas permitiendo medir sus éxitos y fracasos.³⁷

La propuesta sería realizar una encuesta de corrupción similar a la que realiza Libertad y Desarrollo pero enfocándose específicamente en el Poder Judicial. Este estudio permitiría establecer cuál es la evolución y la naturaleza del fenómeno de la corrupción específicamente en el Poder Judicial. Otra aproximación sería realizar sondeos al interior del Poder Judicial para recoger información entre sus propios miembros. Ambas encuestas se podrían utilizar como herramientas de trabajo sin ser necesaria su publicación.

³⁷ Banco Mundial: “Nuevas fronteras en el diagnóstico y combate de la corrupción”, en Premnotes, octubre 1998, Nr. 7, Banco Mundial, 1998.

IV. CONCLUSIONES

La forma en que está operando en la práctica la normativa de acceso a la información pública y de transparencia, los casos de irregularidades en órganos públicos dados a conocer en el último tiempo, y, como resultado de lo anterior, el protagonismo de estos temas en la agenda política del país; muestran la necesidad de abordar este desafío con visión de largo plazo y un enfoque que no es el utilizado tradicionalmente por las instituciones públicas chilenas que enfrentan procesos de transformación como el que exige la actual circunstancia.

En efecto, en tiempos en que el debate está girando en torno a revisar la normativa vigente sobre transparencia y acceso a la información pública, imponiendo estándares más altos de divulgación de información a las instituciones públicas, como asimismo establecer una regulación más rigurosa de estas materias respecto del Congreso y del Poder Judicial; resulta recomendable que este último enfrente este proceso en forma proactiva, adelantándose a la regulación que viene. En este sentido, el espíritu de este documento y de las propuestas que lo componen, consiste precisamente en animar a que el Poder Judicial, siguiendo experiencias comparadas, adopte el principio de la divulgación proactiva de información (proactive disclosure), como asimismo fortalezca y modernice los canales de comunicación que tiene con la ciudadanía y los medios de comunicación social. Esto resulta no sólo indispensable para fortalecer una institución fundamental para el buen desempeño de una democracia moderna, en donde las instituciones públicas deben estar al servicio de los ciudadanos y ser evaluadas en forma permanente por ellos, sino porque creemos que es un paso necesario para fortalecer la confianza de la ciudadanía en la justicia.

V. BIBLIOGRAFIA

V.1 Documentos:

- Batle, 10 Textos Básicos de la Ciencia Política
- Estudio de Acceso a la Información Pública, Corporación Participa, www.participa.cl
- Informe de la Comisión Nacional de Etica Pública: “Etica Pública: Probidad, Transparencia y Responsabilidad al servicio de los Ciudadanos”, Santiago de Chile, 1994, pp. 6 y 7.
- M. Fernández, El Principio de Publicidad Administrativa, Cono Sur, 2000.
- J. Contesse “El derecho de acceso a la información y el sistema jurídico chileno” en Litigio y Políticas Públicas en Derechos Humanos, Cuadernos de Análisis Jurídico, N° 14, UDP, Santiago, 2002, pp.201-233.
- M. Gutiérrez, El Acceso a la Información Judicial en Chile, CEJA, 2004.
- Santos Pastor y Liliana Maspons, *Manual Cifrar y Descifrar o Indicadores Judiciales para las Américas*, 2004)
- Vera Institute of Justice *Measuring Progress toward Safety and Justice: A Global Guide to the design of Performance Indicators across the Justice Sector*, 2003
- *Trial Court Performance Standards* del Nacional Center for State Courts, 1995
- G. Gavarano, *Indicadores de desempeño judicial*, FORES, 2000.
- S. Kittelsen y F. Forsund, “Efficiency Analysis of Norwegian District Courts”, *Journal of Productivity Analysis*, 3, 1992, pp. 277-306
- A. Lewin y otros, “Evaluating the Administrative Efficiency of Courts”, *International Journal of Management Science*, 10, 1982, pp. 401-411
- H. Tulkens, “Non-parametric Efficiency Analyses in Four Service Activities: Retail Banking, Municipalities, Courts and Urban Transit”, *CORE discussion paper 9050*, 1990, Louvain-la-Neuve, Belgium

- A. Ruiz, Aplicación del método de optimización DEA en la evaluación de la eficiencia técnica de las seccionales de la Fiscalía, *Documento CEDE 2004-12*, Universidad de los Andes, Colombia
- F. Pedraja y J. Salinas, “An assessment of the efficiency of Spanish Courts using DEA”, Universidad de Extremadura, 1996, España.
- El Sistema Federal Judicial en los Estados Unidos, Oficina Administrativa de los Tribunales de Estados Unidos, 2000.
- S. Rose- Ackerman, *La corrupción y los Gobiernos, causas, consecuencias y reforma*, Editorial Siglo Veintiuno, Madrid, 2001.
- Banco Mundial: “Nuevas fronteras en el diagnóstico y combate de la corrupción”, en Premnotes, octubre 1998, Nr. 7, Banco Mundial, 1998.

V.2 Portales de internet de Poderes Judiciales y Cortes Supremas en el mundo:

- Perú: www.pj.gob.pe/transparencia/estadistica2004.asp
- Canadá: www.scc-csc.gc.ca/information/statistics/index_e.asp
- Argentina: www.pjn.gov.ar
- Alemania. www.bundesgerichtshof.de
- Estados Unidos: www.uscourts.gov/about.html
- Reino Unido (House of Lords):
www.parliament.uk/about_lords/what_the_lords_do.cfm
- España:
www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/cgpi/principal.htm
- Singapur: www.supcourt.gov.sg/
- Fundación Corte Suprema en Estados Unidos:
www.supremecourthistory.org/